



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Se tiene que la parte demandante remitió notificación a la parte demandada el día 17 de enero de 2024.

De conformidad con la ley 2213 la notificación personal se entenderá realizada dos días hábiles siguientes, esto es 18-19 de enero de 2024.

Inicio a contar el termino de traslado de la demanda el día 22 de enero de 2024, sin embargo la parte demandada allego solicitud de amparo de pobreza el 23 de enero de 2024. Así las cosas, se tiene que del termino de traslado de la demanda alcanzo a transcurrir un día.

Día hábil: 22 de enero de 2024.

Los términos de traslado se reanudaron a partir del día siguiente a la fecha en que el abogado designado en amparo de pobreza acepto el cargo, esto es 27 de febrero de 2024.

Por lo anterior, corrieron términos de traslado de la demanda los días: 28,29 de febrero, 01,04,05,06,07,08,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22 de marzo, 01,02 de abril de 2024. Se allego escrito de contestación (doc. 018)

No corren términos los días 26 y 27 de marzo de 2024, por vacancia de semana santa.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00652 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería  
2) acepta contestación.

Armenia, 02 mayo 2024.

1. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc. 017), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Miguel Santamaria Giraldo con c.c. 1.005.976.601 y T.P. 402.770 del CSJ, para representar a la parte demandada de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en el pie de página del memorial poder, téngase como dirección para notificación [abogadomiguelsantamaria@gmail.com](mailto:abogadomiguelsantamaria@gmail.com)

Finalmente, se tiene por revocada la representación del abogado Juan Sebastián Martínez Muñoz con c.c. 1.005.367.462 [doc 014], de conformidad a que la solicitante manifestó que no desea continuar con la representación del abogado citado y otorgo poder al abogado Miguel Santamaria Giraldo.

2. Conforme a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la demandada Rosa Elena Rojas Copete, por intermedio de apoderado judicial(doc. 018).

Por secretaria corrarse traslado de las excepciones de merito propuesta por la parte demandada.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65f90225894329f5df52ea6475403daf34c43558f54c52644ba9b068db741d**

Documento generado en 02/05/2024 10:04:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**